

**2726** *ORDEN APA/3911/2003, de 17 de diciembre, por la que se prorrogan por un año becas de formación práctica en el área de sanidad animal para licenciados, convocadas mediante Orden de 26 de julio de 2001.*

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2001 (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto de 2001) se convocaron becas de formación práctica en el área de sanidad animal para Licenciados. Por Orden de 20 de diciembre se resolvió dicha convocatoria, concediéndose las correspondientes becas.

En el artículo 4 de la Orden de 26 de julio de 2001 se establece que la duración de las becas será hasta el 31 de diciembre de 2001, y que podrán prorrogarse hasta un máximo de cuatro años.

Vistas las solicitudes de prórroga presentadas por los becarios, en cumplimiento del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico y en cumplimiento de los artículos 4 y 11 de la precitada Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2001 (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto), vista la propuesta y el informe favorable de la Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2004, las becas de formación práctica en el área de sanidad animal a los beneficiarios que figuran en el anexo, a desarrollar en los centros que se especifica, en la forma y condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2001 (Boletín Oficial del Estado de 6 de agosto), por la que se convocan becas de formación práctica en el área de sanidad animal para Licenciados. El seguro de accidentes y el de asistencia deberán prorrogarse, asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2004.

Segundo.—La prórroga queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación 21.21.713.E.780 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—P. D. (Orden de 26 de abril de 2001, B.O.E. del 05/05/2001), la Secretaria General de Agricultura, Isabel García Tejerina.

#### ANEXO

a) Becas de formación práctica en el área de sanidad animal a desarrollar en el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (Madrid).

Apellidos y nombre	DNI
Hurtado Pizarro, M. <sup>a</sup> Dolores .....	48.856.316

b) Becas de formación práctica en el área de sanidad animal a desarrollar en el Laboratorio Central de Veterinaria de Santa Fe (Granada).

Apellidos y nombre	DNI
Escabias Molina, José Carlos .....	44.260.985
Chico Carmona, Rosa Ana .....	52.708.097
Gutiérrez Repiso, Carolina .....	53.695.595
Ruiz Duzmán, Elena .....	44.208.536

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**2727** *RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2004, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Delegación del Gobierno en Castilla y León.*

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Delegación del Gobierno en Castilla y León y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan las cartas de servicios y los premios a la calidad en la Administración General del Estado, ha resuelto aprobar la Carta de Servicios de la Delegación del Gobierno en Castilla y León que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El texto impreso de la Carta de Servicios de la Delegación del Gobierno en Castilla y León estará disponible en la Delegación del Gobierno en Castilla y León y en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas. Asimismo, podrá accederse a la Carta de Servicios a través de las siguientes direcciones de Internet [www.administracion.es](http://www.administracion.es) o [www.igsap.map.es/Cia](http://www.igsap.map.es/Cia).

Madrid, 21 de enero de 2004.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

**2728** *RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2004, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Convenio para 2003 entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la MUFACE, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.*

Con fecha 14 de noviembre de 2003 se suscribió el Convenio de colaboración para 2003 entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 19 de enero de 2004.—El Director general, Isaias López Andueza.

#### ANEXO

**Convenio de colaboración para 2003 entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertadas con dichas mutualidades**

14 de noviembre de 2003.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía, en representación de la Consejería

de Salud de la Junta de Andalucía en virtud de su nombramiento para dicho cargo mediante Decreto del Presidente 7/2000, de 28 de abril, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, n.º 50 del día 29 de Abril de 2000, en uso de las facultades que le están conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de Julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes.

De otra, el Ilmo. Señor Isaías López Andueza, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de Gobierno, Administración y Representación de MUFACE,

el Excmo. Señor Esteban Rodríguez Viciano, Secretario General del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9. F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero,

y el Excmo. Señor Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confieren los artículos 6.1 y 6.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

#### MANIFIESTAN

Primero.—Que la Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) y la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), tiene a su cargo, respectivamente, la gestión de los Regímenes Especiales de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y del personal al servicio de la Administración de Justicia, prestando a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria conforme a lo establecido en sus leyes reguladoras aprobadas por los Reales Decretos Legislativos 4/2000, de 23 de junio, 1/2000, de 9 de junio, y 3/2000.

Segundo.—Que, en Andalucía, dichas Mutualidades tienen concertos suscritos con Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria, por los que éstas se hallan obligadas a prestar asistencia sanitaria en todo el territorio de la Comunidad Autónoma a sus mutualistas y beneficiarios; pero que en algunas zonas rurales no existen medios privados que puedan llevar a cabo dicha asistencia.

Tercero.—Que, la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su artículo 63 establece que la Consejería de Salud, para el ejercicio de sus funciones, podrá establecer acuerdos, convenios o concertos con entidades públicas o privadas, correspondiéndole así mismo, en virtud del artículo 62.14 del citado texto legal, las competencias sobre la coordinación y ejecución de la política de convenios y concertos con las citadas entidades para la prestación de servicios sanitarios.

Cuarto.—Que la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, fundamentalmente a través del Servicio Andaluz de Salud dispone de los medios necesarios para la prestación de los servicios de atención primaria que los mutualistas y demás beneficiarios de las citadas Mutualidades precisen, según la normativa reguladora, a fin de garantizar la asistencia sanitaria cuando las Entidades de Seguro de Asistencia concertadas no puedan ofertar determinados servicios sanitarios.

De acuerdo con lo manifestado, la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y las mencionadas Mutualidades formalizan el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—La Consejería de Salud, exclusivamente con los medios de que disponga el Servicio Andaluz de Salud en los

municipios de menos de 20.000 habitantes que se relacionan en los Anexos I y II prestará los servicios sanitarios que se detallan en la Cláusula Segunda a todos los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE, ISFAS y MUGEJU que se encuentren adscritos a las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las precitadas Mutualidades y que residan en cualesquiera de los citados municipios.

#### Segunda. *Contenido del Convenio.*

1. Los servicios sanitarios a que se refiere la cláusula anterior a facilitar en cualesquiera de los municipios relacionados en el Anexo I y para los mutualistas y beneficiarios que residan en cualesquiera de ellos, serán los que prestan los médicos generales, pediatras y personal de enfermería de los Equipos Básicos de Atención Primaria de la red de centros del Servicio Andaluz de la Salud, incluidos los servicios de urgencias.

Quedan expresamente excluidas como prestaciones a facilitar por los Equipos Básicos de Atención Primaria, las correspondientes a los Dispositivos de Apoyo a la Atención Primaria.

2. En todos los municipios de hasta 20.000 habitantes de derecho relacionados en el Anexo II y para toda la población objeto del convenio (residente en cualesquiera de los municipios tanto del Anexo I, como del Anexo II), se atenderán exclusivamente los servicios sanitarios de urgencias, que serán prestados en los correspondientes Centros de Atención Primaria o Consultorios dependientes del Servicio Andaluz de la Salud.

3. Quedan también comprendidos en este Convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, la formalización de los informes que sirvan de base a la declaración de Incapacidad Temporal en los modelos oficiales de cada una de las Mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico en volantes comunes, que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria, en la forma establecida por ésta. Los talonarios de recetas y los informes propuesta de Incapacidad Temporal, cuando sean necesarios, serán presentados a los facultativos que les corresponda por los beneficiarios de las Mutualidades.

4. El presente Convenio no acoge, en ningún caso, la prestación farmacéutica, que continuará estando a cargo de las Mutualidades.

5. Con independencia del intercambio de información periódico que realizan las partes objeto del Convenio en aplicación de lo estipulado en el artículo 46 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, a la firma de este Convenio y a la fecha de referencia de realización de los cálculos para las prorrogas y actualizaciones (30 de abril), las Mutualidades facilitarán a la Consejería de Salud una base de datos de los mutualistas y sus beneficiarios que habiendo optado por entidades aseguradoras privadas, residan en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes relacionados en los Anexos I y II. La Consejería de Salud facilitará los campos de la base de datos y sus características. No obstante, por razones de confidencialidad y protección de datos personales, las Mutualidades únicamente se comprometen a facilitar los campos relativos al número de afiliación, nombre y apellidos, entidad médica de adscripción y municipio de residencia de sus mutualistas.

Ante la dificultad de mantener permanentemente actualizada dicha base de datos, las Mutualidades remitirán a la Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en cuanto tengan conocimiento de la situación, certificación en la que consten las personas que aun siendo residentes de los municipios objeto del Convenio, no figuren en la misma, bien por error, cambio de domicilio o cualquier otra circunstancia sobrevenida. Dicha certificación servirá para la actualización de la base de datos por la citada Dirección General.

#### Tercera. *Contenidos y requisitos de la prestación.*

1. Los servicios sanitarios mencionados en la Cláusula precedente se prestarán con sujeción a las normas establecidas con carácter general para los usuarios del Servicio Andaluz de la Salud.

2. Los mutualistas y demás beneficiarios de las Mutualidades deberán acreditar su condición mediante la exhibición del Documento de Afiliación o, en su caso, de Beneficiario expedido por aquella Mutualidad a la que pertenezcan, en el que conste la adscripción a una Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria concertada. De estimarse necesario, podrá ser exigido también el Documento Nacional de Identidad que acredite la personalidad del mutualista o de los beneficiarios que deban poseerlo.

#### Cuarta. *Contraprestación económica.*

1. La contraprestación económica por los servicios señalados en la Cláusula Segunda, apartado 1, será de 9,75 euros/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida

en los municipios recogidos en el Anexo I. En el Anexo III se detalla el número de personas adscritas a cada Mutuality que, en fecha 1 de enero de 2003, residen en los municipios incluidos en el Anexo I y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente al Servicio Andaluz de la Salud por cada uno de los colectivos.

2. Por otra parte, la contraprestación económica por los servicios de urgencias señalados en la Cláusula Segunda, Apartado 2, será de 0,83 euros/mes por cada persona que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios del Anexo II. En el Anexo IV se detallan el número de las personas adscritas a cada Mutuality a 1 de enero de 2003, según las reglas indicadas, y la contraprestación económica total que deberá abonarse mensualmente al Servicio Andaluz de la Salud por cada uno de los colectivos.

3. La prestación de cualquier asistencia sanitaria no comprendida en la Cláusula Segunda a la población y en los municipios objeto del convenio, la asistencia sanitaria prestada a la población objeto del convenio en municipios no relacionados en los Anexos I y II, así como la asistencia sanitaria prestada en centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud a los mutualistas o beneficiarios de las Mutualidades firmantes no incluidos en el objeto del presente Convenio, se liquidará por el Servicio Andaluz de la Salud de acuerdo con los precios públicos establecidos en la Orden de 8 de abril de 2002, por la que se revisan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados a pacientes no beneficiarios del Servicio Andaluz de la Salud en Centros sanitarios dependientes del mismo, o en su caso, en la norma que la sustituya.

No obstante, si se hubieran emitido facturas por asistencias de atención primaria a personas incluidas en el ámbito de aplicación del Convenio, antes de realizar la actualización de la base de datos, se procederá a la anulación de las mismas, una vez presentada por la Mutuality correspondiente la certificación estipulada en el Punto 5 de la Cláusula Segunda, por la que quede acreditada la residencia.

#### Quinta. *Forma de pago.*

1. De conformidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, las Entidades de Seguro de Asistencia Sanitaria concertadas con las Mutualidades tienen la consideración de terceros obligados al pago de los servicios objeto del presente Convenio, de manera que dichas Mutualidades realizarán el abono de los servicios por cuenta de las Entidades a las que estén adscritos sus mutualistas y beneficiarios y con cargo a las percepciones que éstas devengan por los correspondientes Concierptos, para lo cual las respectivas Mutualidades hacen constar que cuentan con la plena autorización y la total conformidad de las Entidades.

2. En las condiciones señaladas, las Mutualidades abonarán al Servicio Andaluz de la Salud el importe que corresponda dentro de los quince primeros días de cada mes, en la cuenta corriente que en cada momento especifique el Servicio Andaluz de la Salud, haciendo constar como concepto «Contraprestación económica Convenio MUFACE-MUGEJU-ISFAS».

Sexta. *Vigencia.*—La vigencia del presente Convenio se extiende desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2003.

No obstante, ambas partes reconociendo que, desde el 1 de enero de 2003 hasta la fecha de la firma de este Convenio, se ha prestado por parte de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía la asistencia sanitaria descrita en la cláusula segunda, se obligan a abonar las cantidades correspondientes a dicho periodo, aplicando las mismas tarifas contempladas en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

Séptima. *Solución de discrepancias.*—Para la solución de las discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes de la Consejería de Salud, nombrados por el Director General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la misma, y uno de cada una de las Mutualidades, nombrados por el Director General o Presidente de las mismas, así como un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo podrán asistir a dichas comisiones dos asesores, por cada una de las partes, con voz y sin voto. En caso de no solventarse las discrepancias en la Comisión Paritaria, se elevarán al Director General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud, y a la autoridad firmante de este Convenio de la Mutuality afectada, a efectos de que, de mutuo acuerdo, determinen la actuación a seguir.

Octava. *Régimen Jurídico.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la Cláusula Novena.

En todo caso y de conformidad con el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación y ejecución de este convenio puedan suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Novena. *Derogación.*—Queda sin efecto el Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), y la Mutuality General Judicial (MUGEJU), suscrito el 28 de enero de 1997.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento, extendido en tantos ejemplares como intervinientes y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Salud de la Junta de Andalucía. Isaias López Andueza, Director General de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.—Esteban Rodríguez Viciano, Secretario General del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.—Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutuality General Judicial.

## ANEXO I

### Listado de municipios

#### Almería

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
ABLA.	ABLA.
ABRUCENA.	ABLA.
ALBANCHEZ.	ALBOX.
ALBOLODUY.	ALHAMA DE ALMERIA.
ALCOLEA.	BERJA.
ALCONTAR.	SERON.
ALCUDIA DE MONTEAGUD.	TABERNAS.
ALHABIA.	ALHAMA DE ALMERIA.
ALHAMA DE ALMERIA.	ALHAMA DE ALMERIA.
ALICUN.	ALHAMA DE ALMERIA.
ALMOCITA.	ALHAMA DE ALMERIA.
ALSODUX.	ALHAMA DE ALMERIA.
ANTAS.	VERA.
ARBOLEAS.	ALBOX.
ARMUÑA.	ALMANZORA SERÓN.
BACARES.	SERÓN.
BAYARCAL.	BERJA.
BAYARQUE.	SERÓN.
BEDAR.	VERA.
BEIRES.	ALHAMA DE ALMERIA.
BENAHADUX.	BENAHADUX.
BENITAGLA.	TABERNAS.
BENIZALON.	SORBAS.
BENTARIQUE.	ALHAMA DE ALMERIA.
BERJA.	BERJA.
CANJAYAR.	ALHAMA DE ALMERIA.
CASTRO DE FILABRES.	TABERNAS.
COBDAR.	ALBOX.
CHERCOS.	OLULA DEL RIO.
CHIRIVEL.	VELEZ RUBIO.
DARRICAL.	BERJA.
ENIX.	ROQUETAS DE MAR.
FELIX.	ROQUETAS DE MAR.
FINES.	OLULA DEL RIO.
FIÑANA.	ABLA.
FONDON.	BERJA.
GADOR.	BENAHADUX.
GERGAL.	ABLA.
HUECIJA.	ALHAMA DE ALMERIA.
ILLAR.	ALHAMA DE ALMERIA.
INSTINCION.	ALHAMA DE ALMERIA.
LAROYA.	OLULA DEL RIO.
LAUJAR DE ANDARAX.	BERJA.
LIJAR.	OLULA DEL RIO.
LUBRIN.	SORBAS.
LUCAINENA DE LAS TORRES.	SORBAS.
LUCAR.	SERON.
MARIA.	VELEZ RUBIO.
NACIMIENTO.	ABLA.

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
NIJAR. OHANES. OLULA DE CASTRO. PADULES. PARTALOA. PATERNA DEL RIO. PECHINA. RAGOL. RIOJA. SANTA CRUZ. SANTA FE DE MONDUJAR. SENES. SERÓN. SIERRO. SOMONTIN. SORBAS. SUFLI. TABERNAS. TABERNO. TAHAL. TERQUE. TRES VILLAS (LAS). TURRILLAS. ULEILA DEL CAMPO. URRACAL. VELEFIQUE. VÉLEZ-BLANCO. ZURGENA.	NIJAR. ALHAMA DE ALMERIA. ABLA. ALHAMA DE ALMERIA. ALBOX. BERJA. BENAHADUX. ALHAMA DE ALMERIA. BENAHADUX. ALHAMA DE ALMERIA. BENAHADUX. TABERNAS. SERÓN. OLULA DEL RIO. OLULA DEL RIO. SORBAS. OLULA DEL RIO. TABERNAS. HUERCAL-OVERA. TABERNAS. ALHAMA DE ALMERIA. ABLA. SORBAS. SORBAS. OLULA DEL RIO. TABERNAS. VÉLEZ-BLANCO. HUERCAL OVERA.

*Cádiz*

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
ALCALA DE LOS GAZULES. ALCALA DEL VALLE. ALGAR. BENALUP. BORNOS. BOSQUE, EL. CASTELLAR DE LA FRONTERA. ESPERA. GASTOR, EL. GRAZALEMA. PATERNA DE RIVERA. PRADO DEL REY. PUERTO SERRANO. SAN JOSE DEL VALLE. TORREALHAQUIME. TREBUJENA. VILLALUENGA DEL ROSARIO. ZAHARA DE LA SIERRA.	MEDINA SIDONIA. ALCALA DEL VALLE-OLVERA. ARCOS DE LA FRONTERA. MEDINA SIDONIA. VILLAMARTIN. VILLAMARTIN. JIMENA DE LA FRONTERA. ARCOS DE LA FRONTERA. OLVERA. UBRIQUE. MEDINA SIDONIA. VILLAMARTIN. VILLAMARTIN. LA BARCA DE LA FLORIDA. OLVERA. SANLUCAR-BARRIO ALTO. UBRIQUE. OLVERA.

*Córdoba*

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
AGUILAR DE LA FRONTERA. ALCARACEJOS. ALMEDINILLA. ALMODOVAR DEL RIO. AÑORA. BELALCAZAR. BELMEZ. BENAMEJI. BUJALANCE. CAÑETE DE LAS TORRES. CARCABUEY. CARDEÑA. CARLOTA, LA. CARPIO, EL.	AGUILAR DE LA FRONTERA. POZOBLANCO. PRIEGO DE CORDOBA. POSADAS. POZOBLANCO. HINOJOSA DEL DUQUE. PEÑARROYA. BENAMEJI. BUJALANCE. BUJALANCE. BUJALANCE. PRIEGO DE CORDOBA. VILLANUEVA DE CORDOBA. LA CARLOTA. BUJALANCE.

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
CASTRO DEL RIO. CONQUISTA. DOÑA MENCIA. DOS TORRES. ENCINAS REALES. ESPEJO. ESPIEL. FUENTE LA LANCHA. FUENTE PALMERA. FUENTE TOJAR. FUENTE-OBEJUNA. GRANJUELA, LA. GUADALCAZAR. GUIJO, EL. HINOJOSA DEL DUQUE. IZNAJAR. LA RAMBLA. LOS BLAZQUEZ. LUQUE. MONTALBAN DE CORDOBA. MONTEMAYOR. MONTORO. MONTURQUE. MORILES. NUEVA CARTEYA. OBEJO. PALENCIANA. PEDRO ABAD. PEDROCHE. PEÑARROYA-PUEBLONUEVO. POZOBLANCO. RUTE. SAN S. DE LOS BALLESTEROS. SANTA EUFEMIA. SANTAELLA. TORRECAMPO. VALENZUELA. VALSEQUILLO. VICTORIA, LA. VILLA DEL RIO. VILLAFRANCA DE CORDOBA. VILLAHARTA. VILLANUEVA DE CORDOBA. VILLANUEVA DEL DUQUE. VILLANUEVA DEL REY. VILLARALTO. VILLAVICIOSA. VISO, EL. ZUHEROS.	CASTRO DEL RIO. VILLANUEVA DE CORDOBA. CABRA. POZOBLANCO. BENAMEJI. CASTRO DEL RIO. PEÑARROYA. POZOBLANCO. FUENTE PALMERA. PRIEGO DE CORDOBA. PEÑARROYA. PEÑARROYA. CORDOBA. POZOBLANCO. HINOJOSA DEL DUQUE. IZNAJAR. LA RAMBLA. PEÑARROYA. BAENA. LA RAMBLA. LA RAMBLA. MONTORO. LUCENA. AGUILAR. CABRA. CORDOBA. BENAMEJI. MONTORO. POZOBLANCO. PEÑARROYA-PUEBLONUEVO. POZOBLANCO. RUTE. LA CARLOTA. POZOBLANCO. LA RAMBLA. POZOBLANCO. BUJALANCO. PEÑARROYA. LA CARLOTA. MONTORO. BUJALANCE. CORDOBA. VILLANUEVA DE CORDOBA. POZOBLANCO. PEÑARROYA. POZOBLANCO. CÓRDOBA-LEVANTE NORTE. POZOBLANCO. BAENA.

*Granada*

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
AGRON. ALAMEDILLA. ALBONDON. ALBUÑAN. ALBUÑOL. ALBUÑUELAS. ALDEIRE. ALFACAR. ALGARINEJO. ALHAMA DE GRANADA. ALHENDIN. ALICUN DE ORTEGA. ALMEGIJAR. ALPUJARRA SIERRA (Antiguos Municipios de MECINA BOMBARON y YEGEN). ALQUIFE.	CHURRIANA DE LA VEGA. PEDRO MARTINEZ. ALBUÑOL. GUADIX. ALBUÑOL. LECRÍN. MARQUESADO. ALFACAR. MONTEFRIO. ALHAMA DE GRANADA. ARMILLA. PEDRO MARTINEZ. ORGIVA. CADIAR.  MARQUESADO.

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD	MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
ARENAS DEL REY.	ALHAMA DE GRANADA.	JUN.	CARTUJA-GRANADA.
BEAS DE GRANADA.	ALBAYCIN-GRANADA.	JUVILES.	CADIAR.
BEAS DE GUADIX.	PURULLENA.	LACHAR.	SANTAFE.
BENALUA.	PURULLENA.	LANJARON.	ORGIVA.
BENALUA DE LAS VILLAS.	IZNALLOZ.	LANTEIRA.	MARQUESADO.
BENAMAUREL.	BAZA.	LECRIN (Antiguos Municipios de Tala-	VALLE DE LECRIN.
BERCHULES.	CADIAR.	rá, Acequias, Beznar, Chite, Mondu-	
BUBION.	ORGIVA.	jar, Murchas).	
BUSQUISTAR.	ORGIVA.	LENTEGI.	ALMUÑECAR.
CACIN.	ALHAMA DE GRANADA.	LOBRAS.	CADIAR.
CADIAR.	CADIAR.	LUGROS.	PURULLENA.
CAJAR.	LA ZUBIA.	LUJAR.	MOTRIL.
CALAHORRA, LA.	MARQUESADO.	MALAHA, LA.	CHURRIANA DE LA VEGA.
CALICASAS.	ALFACAR.	MARCHAL.	PURULLENA.
CAMPOTEJAR.	IZNALLOZ.	MOCLIN.	PINOS PUENTE.
CANILES.	BAZA.	MOLVIZAR.	SALOBREÑA.
CAÑAR.	ORGIVA.	MONACHIL.	LA ZUBIA.
CAPILEIRA.	ORGIVA.	MONTEFRIO.	MONTEFRIO.
CARATAUNAS.	ORGIVA.	MONTEJICAR.	IZNALLOZ.
CASTARAS.	CADIAR.	MONTILLANA.	IZNALLOZ.
CASTILLEJAR.	HUESCAR.	MORALEDA DE ZAFAYONA.	HUETOR-TAJAR.
CASTRIL.	HUESCAR.	MORELABOR (Antiguos Municipios	PEDRO MARTINEZ.
CENES DE LA VEGA.	BOLA DE ORO-GRANADA.	de MOREDA y LABORCILLAS).	
CIJUELA.	SANTAFE.	MURTAS.	CADIAR.
COGOLLOS DE GUADIX.	GUADIX.	NEVADA (Antiguos Municipios de	UGIJAR.
COGOLLOS VEGA.	ALFACAR.	LAROLES, MAIRENA y PICENA).	
COLOMERA.	MARACENA.	NIGÜELAS.	VALLE DE LECRIN.
CORTES DE BAZA.	BAZA.	NIVAR.	ALFACAR.
CORTES Y GRAENA.	PURULLENA.	OGLJARES.	LA ZUBIA.
CUEVAS DEL CAMPO.	POZO ALCON.	ORCE.	HUESCAR.
CULLAR.	BAZA.	ORGIVA.	ORGIVA.
CULLAR VEGA.	CHURRIANA DE LA VEGA.	OTIVAR.	ALMUÑECAR.
CHAUCHINA.	SANTA FÉ.	OTURA.	ARMILLA.
CHIMENEAS.	SANTAFE.	PADUL.	VALLE DE LECRIN.
CHURRIANA DE LA VEGA.	CHURRIANA DE LA VEGA.	PAMPANEIRA.	ORGIVA.
DARRO.	PURULLENA.	PEDRO MARTINEZ.	PEDRO MARTINEZ.
DEHESAS DE GUADIX.	PEDRO MARTINEZ.	PELIGROS.	PELIGROS.
DEIFONTES.	IZNALLOZ.	PEZA, LA.	PURULLENA.
DIEZMA.	PURULLENA.	PINAR, EL (Antiguos Municipios de	VALLE DE LECRIN.
DILAR.	ARMILLA.	IZBOR, PINOS DEL VALLE y.	
DÓLAR.	MARQUESADO.	PINOS GENIL.	BOLA DE ORO-GRANADA.
DUDAR.	CENES DE LA VEGA.	PINOS PUENTE.	PINOS PUENTE.
DURCAL.	VALLE DE LECRIN.	PIÑAR.	IZNALLOZ.
ESCUZAR.	CHURRIANA DE LA VEGA.	POLICAR.	PURULLENA.
FERREIRA.	MARQUESADO.	POLOPOS.	ALBUÑOL.
FONELAS.	PURULLENA.	PORTUGOS.	ORGIVA.
FREILA.	BAZA.	PUEBLA DE DON FADRIQUE.	HUESCAR.
GABIAS (LAS) (Gabia la Grande,	CHURRIANA DE LA VEGA.	PULIANAS.	PELIGROS.
Gabia la Chica e Hijar).		PURULLENA.	PURULLENA.
GALERA.	HUESCAR.	QUENTAR.	CENES DE LA VEGA.
GOBERNADOR.	IZNALLOZ.	RUBITE.	MOTRIL.
GOJAR.	LA ZUBIA.	SALAR.	HUETOR TAJAR.
GOR.	GUADIX.	SANTA CRUZ DEL COMERCIO.	ALHAMA DE GRANADA.
GORAFE.	GUADIX.	SOPORTUJAR.	ORGIVA.
GUADAHORTUNA.	IZNALLOZ.	SORVILAN.	ALBUÑOL.
GUAJARES, LOS (Antiguos Munici-	SALOBREÑA.	TAHA, LA (Antiguos Municipios de	ORGIVA.
pios de GUAJAR ALTO, GUAJAR		FERREIROLA, MECINA FONDA-	
FARAGÜIT y GUAJAR FONDON).		LES y PITRES).	
GUALCHOS (Castell de Ferro y Gual-		TORRE-CARDELA.	IZNALLOZ.
chos).	MOTRIL.	TORVIZCON.	ORGIVA.
GÜEJAR SIERRA.	BOLA DE ORO-GRANADA.	TREVELEZ.	ORGIVA.
GÜVEJAR.	ALFACAR.	TURON.	CADIAR.
HUELAGO.	PEDRO MARTINEZ.	UGIJAR.	UGIJAR.
HUENEJA.	MARQUESADO.	VALOR.	UGIJAR.
HUESCAR.	HUESCAR.	VALLE DEL ZALABI (Antiguos Muni-	GUADIX.
HUETOR TAJAR.	HUETOR TAJAR.	cipios de ALCUDIA DE GUADIX,	
HUETOR-SANTILLAN.	ALBAYCIN-GRANADA.	CHARCHES y ESFILIANA).	
ILLORA.	ILLORA.	VALLE, EL (Antiguos Municipios de	VALLE DE LECRIN.
ITRABO.	SALOBREÑA.	MELEGIS, RESTABAL y SALERES).	
IZNALLOZ.	IZNALLOZ.	VEGAS DEL GENIL (Antiguos Muni-	CHURRIANA DE LA VEGA.
JAYENA.	ALHAMA DE GRANADA.	cipios de AMBROZ, BELICENA,	
JEREZ DEL MARQUESADO.	MARQUESADO.	CASAS BAJAS y PURCHIL).	
JETE.	ALMUÑECAR.	VELEZ DE BENAUDALLA.	MOTRIL.

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
VENTAS DE HUELMA. VILLAMENA (Antiguos Municipios de CONCHAR y COZVIJAR). VILLANUEVA DE LAS TORRES. VILLANUEVA MESIA. VIZNAR. ZAFARRAYA. ZAGRA. ZUJAR.	CHURRIANA DE LA VEGA. VALLE DE LECRIN.  PEDRO MARTINEZ. HUETOR TAJAR. ALFACAR. ALHAMA DE GRANADA. LOJA. BAZA.

*Huelva*

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
ALAJAR. ALMENDRO, EL. ALMONASTER LA REAL. ALOSNO. AROCHE. ARROYOMOLINOS DE LEON. BERROCAL. CABEZAS RUBIAS. CALA. CALAÑAS. CAMPILLO, EL. CAMPOFRIO. CAÑAVERAL DE LEON. CASTAÑO DEL ROBLEDO. CERRO DE ANDEVALO, EL. CORTECONCEPCION. CORTELAZOR. CUMBRES DE ENMEDIO. CUMBRES DE SAN BARTOLOME. CUMBRES MAYORES. CHUCENA. ENCINASOLA. ESCACENA DEL CAMPO. FUENTEHERIDOS. GALAROZA. GRANADA DEL RIO TINTO, LA. GRANADO, EL. HIGUERA DE LA SIERRA. HINOJALES. HINOJOS. JABUGO. LINARES DE LA SIERRA. LUCENA DEL PUERTO. MARINES, LOS. MINAS DE RIOTINTO. NAVA, LA. NERVA. PATERNA DEL CAMPO. PAYMOGO. PUERTO MORAL. PUNTA UMBRIA. ROSAL DE LA FRONTERA. SAN BARTOLOME DE LA TORRE. SAN SILVESTRE DE GUZMAN. SANLUCAR DE GUADIANA. SANTA ANA LA REAL. SANTA BARBARA DE CASA. VALDELARCO. VILLABLANCA. VILLALBA DEL ALCOR. VILLANUEVA DE LAS CRUCES. VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS. ZALAMEA LA REAL. ZUFRE.	ARACENA. ANDEVALO OCCIDENTAL. CORTEGANA. ANDEVALO OCCIDENTAL. CORTEGANA. SANTA OLALLA DEL CALA. MINAS DE RIOTINTO. ANDEVALO OCCIDENTAL. SANTA OLALLA DEL CALA. CALAÑAS. MINAS DE RIOTINTO. MINAS DE RIOTINTO. CUMBRES MAYORES. ARACENA. CALAÑAS. ARACENA. ARACENA. CUMBRES MAYORES. CUMBRES MAYORES. CUMBRES MAYORES. CUMBRES MAYORES. PILAS (SEVILLA). CUMBRES MAYORES. LA PALMA DEL CONDADO. ARACENA. ARACENA. MINAS DE RIOTINTO. ANDEVALO OCCIDENTAL. ARACENA. CUMBRES MAYORES. PILAS (SEVILLA). CORTEGANA. ARACENA. LA PALMA DEL CONDADO. ARACENA. MINAS DE RIOTINTO. CORTEGANA. MINAS DE RIOTINTO. LA PALMA DEL CONDADO. ANDEVALO OCCIDENTAL. ARACENA. PUNTA UMBRIA. CORTEGANA. GIBRALEON. AYAMONTE. ANDEVALO OCCIDENTAL. ARACENA. ANDEVALO OCCIDENTAL. ARACENA. AYAMONTE. LA PALMA DEL CONDADO. ANDEVALO OCCIDENTAL. ANDEVALO OCCIDENTAL. MINAS DE RIOTINTO. SANTAOLALLA DEL CALA.

*Jaén*

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
ALBANCHEZ DE MÁGINA. ALDEAQUEMADA. ARQUILLOS. BEAS DE SEGURA. BEDMAR Y GARCIEZ (BEDMAR). BEGIJAR. BELMEZ DE LA MORALEDA. BENATAE. CABRA DEL SANTO CRISTO. CAMBIL. CAMPILLO DE ARENAS. CANENA. CARBONEROS. CARCHELES. CASTELLAR. CAZALILLA. CHICLANA DE SEGURA. CHILLUEVAR. ESCAÑUELA. ESPELUY. FRAILES. FUENSANTA DE MARTOS. FUERTE DEL REY. GENAVE. GUARDIA DE JAEN (LA). GUARROMAN. HIGUERA DE CALATRAVA. HINOJARES. HORNOS DE SEGURA. HUELMA. HUESA. IBROS. IRUELA (LA). IZNATORAF. JABALQUINTO. JAMILENA. JIMENA. LAHIGUERA. LARVA. LUPION. MONTIZON. NAVAS DE SAN JUAN. PEAL DE BECERRO. PUENTE DE GENAVE. PUERTA DE SEGURA (LA). QUESADA. RUS. SABIOTE. SANTA ELENA. SANTIAGO DE CALATRAVA. SANTIAGO PONTONES (SANTIAGO DE LA ESPADA). SANTISTEBAN DEL PUERTO. SANTO TOME. SEGURA DE LA SIERRA. SILES. SORIHUELA DEL GUADALIMAR. TORREBLASCOPEPDR0. TORRES. TORRES DE ALBANCHEZ. VILCHES. VILLANUEVA DE LA REINA. VILLARDOMPARD0. VILLARES (LOS). VILLARRODRIGO. VILLATORRES.	MANCHA REAL. LA CAROLINA. LINARES. BEAS DE SEGURA. JODAR. BAEZA. HUELMA. ORCERA. HUELMA. HUELMA. JAEN. UBEDA. LA CAROLINA. JAEN. SANTISTEBAN DEL PUERTO. JAEN. SANTISTEBAN DEL PUERTO. CAZORLA. ARJONA. MENGIBAR. ALCALA LA REAL. MARTOS. JAEN. ORCERA. JAEN. BAILEN. PORCUNA. POZO ALCON. ORCERA. HUELMA. PEAL DE BECERRO. BAEZA. CAZORLA. VILLANUEVA DEL ARZOBISPO. LINARES. TORREDELCAMPO. MANCHA REAL. ARJONA. JODAR. BAEZA. SANTISTEBAN DEL PUERTO. SANTISTEBAN DEL PUERTO. PEAL DE BECERRO. ORCERA. ORCERA. PEAL DE BECERRO. UBEDA. TORREPEROGIL. LA CAROLINA. PORCUNA. SANTIAGO PONTONES.  SANTISTEBAN DEL PUERTO. CAZORLA. ORCERA. ORCERA. SANTISTEBAN DEL PUERTO. LINARES. MANCHA REAL. ORCERA. LINARES. ANDUJAR. TORREDONJIMENO. JAEN. ORCERA. MENGIBAR.

## Málaga

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
ALAMEDA.	MOLLINA.
ALCAUCIN.	VIÑUELA.
ALFARNATE.	COLMENAR.
ALFARNATEJO.	COLMENAR.
ALGATOCIN.	ALGATOCIN.
ALMACHAR.	BENAMARGOSA.
ALMARGEN.	CAMPILLOS.
ALMOGIA.	PUERTO DE LA TORRE.
ALOZAINA.	ALOZAINA.
ALPANDEIRE.	RONDA.
ARCHEZ.	TORRE DEL MAR.
ARCHIDONA.	ARCHIDONA.
ARDALES.	ALORA.
ARENAS.	VELEZ-MALAGA.
ARRIATE.	RONDA.
ATAJATE.	BENAOJAN.
BENADALID.	ALGATOCIN.
BENAHAVIS.	SAN PEDRO DE ALCANTARA.
BENALAURIA.	ALGATOCIN.
BENAMARGOSA.	BENAMARGOSA.
BENAMOCARRA.	VELEZ-MALAGA.
BENAOJAN.	BENAOJAN.
BENARRABA.	ALGATOCIN.
BORGE, EL.	BENAMARGOSA.
BURGO, EL.	RONDA.
CAMPILLOS.	CAMPILLOS.
CANILLAS DE ACEITUNO.	VIÑUELA.
CANILLAS DE ALBAIDA.	TORRE DEL MAR.
CAÑETE LA REAL.	CAMPILLOS.
CARRATRACA.	ALORA.
CARTAJIMA.	RONDA.
CARTAMA.	CARTAMA.
CASABERMEJA.	CIUDAD JARDIN.
CASARABONELA.	ALOZAINA.
COLMENAR.	COLMENAR.
COMARES.	BENAMARGOSA.
CORTES DE LA FRONTERA.	BENAOJAN.
CUEVAS BAJAS.	ARCHIDONA.
CUEVAS DE SAN MARCOS.	ARCHIDONA.
CUEVAS DEL BECERRO.	RONDA.
CUTAR.	BENAMARGOSA.
FARAJAN.	RONDA.
FRIGILIANA.	NERJA.
FUENTE DE PIEDRA.	MOLLINA.
GAUCIN.	ALGATOCIN.
GENALGUACIL.	ALGATOCIN.
GUARO.	COIN.
HUMILLADERO.	MOLLINA.
IGUALEJA.	RONDA.
ISTAN.	MARBELLA.
IZNATE.	VELEZ-MALAGA.
JIMERA DE LIBAR.	BENAOJAN.
JUBRIQUE.	ALGATOCIN.
JUZCAR.	RONDA.
MACHARAVIALLA.	RINCON DE LA VICTORIA.
MANILVA.	ESTEPONA.
MOCLINEJO.	RINCON DE LA VICTORIA.
MOLLINA.	MOLLINA.
MONDA.	COIN.
MONTEJAQUE.	BENAOJAN.
OJEN.	MARBELLA.
PARAUTA.	RONDA.
PERIANA.	VIÑUELA.
PIZARRA.	CARTAMA.
PUJERRA.	RONDA.
RIOGORDO.	COLMENAR.
SALARES.	VIÑUELA.
SAYALONGA.	TORRE DEL MAR.
SEDELLA.	VIÑUELA.
SIERRA DE YEGUAS.	CAMPILLOS.
TEBA.	CAMPILLOS.
TOLOX.	ALOZAINA.
TORROX.	TORROX.

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
TOTALAN.	PEDREGALEJO-EL PALO.
VALLE DE ABDALAJIS.	ANTEQUERA.
VILLANUEVA DE ALGAIDAS.	ARCHIDONA.
VILLANUEVA DE TAPIA.	ARCHIDONA.
VILLANUEVA DEL ROSARIO.	ANTEQUERA.
VILLANUEVA DEL TRABUCO.	ARCHIDONA.
VIÑUELA.	VIÑUELA.
YUNQUERA.	ALOZAINA.

## Sevilla

MUNICIPIOS	ZONA BÁSICA DE SALUD
AGUADULCE.	ESTEPA.
ALANIS.	CAZALLA DE LA SIERRA.
ALBAIDA DEL ALJARAFE.	OLIVARES.
ALCOLEA DEL RIO.	LORA DEL RIO.
ALGAMITAS.	EL SAUCEJO.
ALMADEN DE LA PLATA.	SANTA OLALLA DE CALA.
ALMENSILLA.	CORIA DEL RIO.
AZNALCOLLAR.	SANLUCAR LA MAYOR.
BADALATOSA.	ESTEPA.
BENACAZON.	SANLUCAR LA MAYOR.
CABEZAS DE SAN JUAN (LAS).	CABEZAS DE SAN JUAN (LAS).
CAÑADA DEL ROSAL.	LA LUISIANA.
CARRION DE LOS CESPEDES.	PILAS.
CASARICHE.	ESTEPA.
CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS.	GUILLENA.
CASTILLEJA DE GUZMAN.	CASTILLEJA DE LA CUESTA.
CASTILLEJA DEL CAMPO.	SANLUCAR LA MAYOR.
CASTILLO DE LAS GUARDAS, EL.	GUILLENA.
CAZALLA DE LA SIERRA.	CAZALLA DE LA SIERRA.
CORIEPE.	MORON DE LA FRONTERA.
CORRALES, LOS.	EL SAUCEJO.
CUERVO DE SEVILLA (EL).	LEBRIJA.
ESPARTINAS.	SANLUCAR LA MAYOR.
GARROBO, EL.	GUILLENA.
GERENA.	GUILLENA.
GILENA.	ESTEPA.
GUADALCANAL.	CAZALLA DE LA SIERRA.
HUÉVAR DEL ALJARAFE.	PILAS.
LORA DE ESTEPA.	ESTEPA.
LUISIANA, LA.	LA LUISIANA.
MADROÑO, EL.	GUILLENA.
MARINALEDA.	ESTEPA.
MARTIN DE LA JARA.	EL SAUCEJO.
MOLARES, LOS.	UTRERA.
MONTELLANO.	MORÓN DE LA FRONTERA.
NAVAS DE LA CONCEPCION, LA.	CONSTANTINA.
PALOMARES DEL RIO.	MAIRENA DE ALJARAFE.
PEDRERA.	ESTEPA.
PEDROSO, EL.	CONSTANTINA.
PRUNA.	MORON DE LA FRONTERA.
PUEBLA DE CAZALLA, LA.	PUEBLA DE CAZALLA.
PUEBLA DE LOS INFANTES, LA.	LORA DEL RIO.
REAL DE LA JARA, EL.	SANTA OLALLA DE CALA.
RONQUILLO, EL.	GUILLENA.
RUBIO, EL.	OSUNA.
SAN NICOLAS DEL PUERTO.	CONSTANTINA.
SANTIPONCE.	CAMAS.
SAUCEJO, EL.	EL SAUCEJO.
TOCINA.	CANTILLANA.
VILLAFRANCA GUADALQUIVIR.	CORIA DEL RIO.
VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA.	PILAS.
VILLANUEVA DE SAN JUAN.	EL SAUCEJO.
VILLAVERDE DEL RIO.	BRENES.

## ANEXO II

Provincia: Huelva

## Lista de municipios

COMUNIDAD AUTÓNOMA: ANDALUCÍA

Provincia: Almería

## Municipios:

Albox.  
Cantoria.  
Carboneras.  
Cuevas del Almanzora.  
Dalías.  
Gallardos (Los).  
Garrucha.  
Huércal de Almería.  
Huércal-Overa.  
Macael.  
Mojácar.  
Mojonera (La).  
Olula del Río.  
Oria.  
Pulpí.  
Purchena.  
Tíjola.  
Turre.  
Vélez-Rubio.  
Vera.  
Viator.  
Vicar.

Provincia: Cádiz

## Municipios:

Algodonales.  
Barrios (Los).  
Benaocaz.  
Conil de la Frontera.  
Chipiona.  
Jimena de la Frontera.  
Medina-Sidonia.  
Olvera.  
Setenil de las Bodegas.  
Tarifa.  
Ubrique.  
Vejer de la Frontera.  
Villamartín.

Provincia: Córdoba

## Municipios:

Adamuz.  
Baena.  
Fernán-Núñez.  
Hornachuelos.  
Palma del Río.  
Posadas.

Provincia: Granada

## Municipios:

Albolote.  
Armillá.  
Atarfe.  
Fuente Vaqueros.  
Huétor Vega.  
Maracena.  
Salobreña.  
Santa Fe.  
Zubia (La).

## Municipios:

Aljaraque.  
Almonte.  
Aracena.  
Ayamonte.  
Beas.  
Bollullos Par del Condado.  
Bonares.  
Cartaya.  
Cortegana.  
Gibraleón.  
Isla Cristina.  
Lepe.  
Manzanilla.  
Moguer.  
Niebla.  
Palma del Condado (La).  
Palos de la Frontera.  
Puebla de Guzmán.  
Rociana del Condado.  
San Juan del Puerto.  
Santa Olalla del Cala.  
Trigueros.  
Valverde del Camino.  
Villarrasa.

Provincia: Jaén

## Municipios:

Alcaudete.  
Arjona.  
Arjonilla.  
Baeza.  
Baillén.  
Baños de la Encina.  
Carolina (La).  
Castillo de Locubín.  
Cazorla.  
Jódar.  
Lopera.  
Mancha Real.  
Marmolejo.  
Mengíbar.  
Noalejo.  
Orcera.  
Pegalajar.  
Porcuna.  
Pozo Alcón.  
Torre del Campo.  
Torredonjimeno.  
Torreperogil.  
Valdepeñas de Jaén.  
Villacarrillo.  
Villanueva del Arzobispo.

Provincia: Málaga

## Municipios:

Algarrobo.  
Alhaurín el Grande.  
Álora.  
Casares.  
Coín.  
Cómpeta.  
Nerja.

Provincia: Sevilla

## Municipios:

Alcalá del Río.  
Algaba (La).  
Arahal.



Aznalcázar.  
 Bollullos de la Mitación.  
 Bormujos.  
 Brenes.  
 Burguillos.  
 Campana (La).  
 Cantillana.  
 Castilleja de la Cuesta.  
 Constantina.  
 Coronil (El).  
 Estepa.  
 Fuentes de Andalucía.  
 Gelves.  
 Gines.  
 Guillena.  
 Herrera.  
 Lantejuela (La).  
 Lora del Río.  
 Mairena del Alcor.  
 Marchena.  
 Olivares.  
 Osuna.  
 Paradas.  
 Peñaflor.  
 Pilas.  
 Puebla del Río (La).  
 Roda de Andalucía (La).  
 Salteras.  
 Sanlúcar la Mayor.  
 Tomares.  
 Umbrete.  
 Valencina de la Concepción.  
 Villanueva del Ariscal.  
 Villanueva del Río y Minas.  
 Viso del Alcor (El).

### ANEXO III

**Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo I e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-01-2003), a la Comunidad Autónoma de Andalucía**

(Precio por persona = 9,75 euros/mes en el 2003)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas .....	10.685	7.076	329	104.178,75	68.991,00	3.207,75
Aegon .....	2	0	0	19,50	0,00	0,00
Asisa .....	12.842	5.023	352	125.209,50	48.974,25	3.432,00
Caser .....	3.134	914	95	30.556,50	8.911,50	926,25
DKV Seguros .....	109	25	0	1.062,75	243,75	0,00
Groupama .....	55	13	0	536,25	126,75	0,00
La Equitativa .....	0	4	1	0,00	39,00	9,75
Mapfre .....	2.091	856	104	20.387,25	8.346,00	1.014,00
<b>Total .....</b>	<b>28.918</b>	<b>13.911</b>	<b>881</b>	<b>281.950,50</b>	<b>135.632,25</b>	<b>8.589,75</b>

### ANEXO IV

**Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (a 01-01-2003), a la Comunidad Autónoma de Andalucía**

(Precio por persona = 0,83 euros/mes en el 2003)

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por Col. de MUFACE	Por Col. de ISFAS	Por Col. de MUGEJU
Adeslas .....	11.744	10.608	505	9.747,52	8.804,64	419,15
Aegon .....	19	0	0	15,77	0,00	0,00
Asisa .....	16.589	8.135	474	13.768,87	6.752,05	393,42
Caser .....	4.748	1.078	260	3.940,84	894,74	215,80
DKV Seguros .....	328	96	7	272,24	79,68	5,81
Groupama .....	11	3	0	9,13	2,49	0,00
La Equitativa .....	0	7	0	0,00	5,81	0,00
Mapfre .....	5.161	2.269	165	4.283,63	1.883,27	136,95
<b>Total .....</b>	<b>38.600</b>	<b>22.196</b>	<b>1.411</b>	<b>32.038,00</b>	<b>18.422,68</b>	<b>1.171,13</b>

### 2729

*RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2004, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se corrigen errores en la de 13 de enero de 2004, por la que se convocan dos ediciones del Curso de Régimen Electoral Local, incluidos en el Plan de Formación en Administración Local y Territorial del INAP para el año 2004.*

Advertidos errores en la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 2004, páginas 3684 y 3685, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el Anexo I, en la página 3685, en el apartado correspondiente al Curso de Régimen Electoral Local, a celebrar en Ávila (2.ª edición), identificación del curso: CELT017-02, en las fechas de realización, donde dice «Fechas de realización: 24 al 26 de marzo de 2004», debe decir: «Fechas de realización: 24 a 26 de febrero de 2004».

Madrid, 30 de enero de 2004.—El Director, Fernando Sainz Moreno.

### 2730

*RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2004, de la Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la Ley del Estado 39/2003, de 17 de noviembre, del sector ferroviario.*

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría de Estado, dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 9 de febrero de 2004.—El Secretario de Estado, Gabriel Elorriaga Pisarik.

### ANEXO

**Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley del Estado 39/2003, de 17 de noviembre, del sector ferroviario**

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en su reunión celebrada el día 6 de febrero de 2004 ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre los artículos 4, 7, 2, 9, 10, 11, 24, 29, 30, 31, 36, 37, 44, 53, 54, 81.1.f), 82, 83, Disposiciones Adicionales Séptima y Novena, Disposición Transitoria Tercera y Anexo de la Ley del Estado 39/2003, de 17 de noviembre, del sector ferroviario.